Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Cinco (05) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2024 00013-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NAOMI VARELA RODRIGUEZ representado por HAYDY RODRÍGUEZ CÁRDENAS
DEMANDADO	ARIZMENDI VARELA MORENO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 21 numeral 19, 390 y 391 del Código General del Proceso en concordancia con los Arts. 111 y 119 de la Ley 1098 de 2006, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada por intermedio del ICBF centro zonal Ubaté, por HAYDY RODRÍGUEZ CÁRDENAS a favor de su(s) menor(es) hijo(s) NAOMI VARELA RODRIGUEZ en contra de su progenitor(a) ARIZMENDI VARELA MORENO

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de MINIMA CUANTIA, contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título II "PROCESO VERBAL SUMARIO", Capítulo I, Artículos 390 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia del informe supletorio de demanda junto con sus anexos, remitido a este despacho y del presente auto. Adviértasele que cuenta con DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, de conformidad con lo normado por el artículo 391 del CGP. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y Art. 291 y ss. del código general del proceso.

CUARTO: Teniendo en cuenta el interés superior del(a) menor(s) y con apoyo del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se tendrá como cuota provisional la fijada por la autoridad administrativa pagadera por el(a) señor(a) ARIZMENDI VARELA MORENO, la cual debe ser entregada o consignada a favor de la progenitora del niño, los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho, que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, hasta tanto se resuelva lo pertinente en este proceso.

De igual forma se confirman los demás aspectos, de forma provisional, que fueron regulados por la Comisaría de Familia de ese municipio.

QUINTO: Dese aviso al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de Ubaté quien actúa en representación de los intereses del(a) menor involucrado y al Agente del Ministerio Público en asuntos de Familia de este municipio, sobre la iniciación de este proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ